

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| RADICADO | 05 380 40 89 001 2021-00342-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY |
| DEMANDADO | LADY BIBIANA MAYA y OTROS |
| INTERLOCUTORIO | 0925/2023 |
| DECISION | Ordena entrega de depósitos judiciales |

Conforme al art 446 del C.G.P aprobada y ejecutoriada la decisión que deja en firme la liquidación del crédito actualizada, mediante memorial la apoderada de la entidad demandante allego al despacho solicitud para que sean entregados y abonados los títulos judiciales que se encuentren consignadas, En el mismo sentido, solicita sea abonados al Numero de cuanta 0-132-30-12753-5 a la cuanta de ahorros del banco Agrario de Colombia a nombre de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNY**.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado existen depósitos constituidos y pendientes por pagar en razón de este proceso ejecutivo, siendo procedente lo solicitado, este despacho judicial ordena la entrega a la ENTIDAD EJECUTANTE con abono a cuenta de los títulos judicial que se encuentra consignado a órdenes del Despacho, hasta

la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).

En ese sentido y conforme la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante los recursos derivados de la medida cautela serán girados al producto financiero de la entidad ejecutante, en la cuenta de ahorros número 0-132-30-12753-5 de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A, cuyo titular es la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNY**.

Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.

Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020. El pago deberá realizarse con abono a cuenta, en la forma solicitada.

Cuando en el sistema de consulta de procesos se registre la siguiente actuación: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), la interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad. En caso de tratarse de abono a cuenta, de igual forma se hará la anotación correspondiente.

En consecuencia una vez realizado el giro de los recursos señalados en el párrafo anterior es procedente la solicitud que se proceda a realizar la devolución de los dineros resultantes del pago total de la obligación aquí ejecutada a favor del extremo por pasivo, y consecuentemente, que se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la solicitud elevada por la entidad ejecutante, referente a la autorización y entrega de los depósitos judiciales por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21deccc56cde1918d700e88684b1024a4113e892ba044e114858f316e952e9a5**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO 913/23
ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN.

| | |
|--------------|-------------------------------|
| PROCESO. | Ejecutivo (sumas de dinero) |
| DEMANDANTE. | COTRAFA |
| DEMANDADO. | FRANCIA ISABEL DAVID RESTREPO |
| RADICADO. | 2021-00449-00 |
| PROVIDENCIA. | Mandamiento de pago. |

La señora Alicia Fernanda Mejía Giraldo cedulada bajo el N° 32.350.122 a través de su gestor judicial presentó demanda ejecutiva contra Marisol Pérez Montoya con C.C. N° 42.791.365 con el fin de recaudar coercitivamente una suma dineraria debida por la accionada, por concepto de capital insoluto contenido en CARTULAR Adherido a la demanda.

DEL TRÁMITE PROCESAL:

Efectuado el control de legalidad previo que reunía las exigencias de ley contenidas en los arts. 82, 422 CGP y arts. 621 y ss del Código de comercio., razón por la cual el juzgado decidió en auto interlocutorio N° 661/2021 DEL 27 DE OCTUBRE, librar mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

1. La suma de Seis Millones Ciento Seis Mil Quinientos Noventa Y Seis Pesos (\$6,106,596), saldo de capital insoluto contenida en el pagare N 041004525 adjunto a la demanda.
2. La suma que equivalga a los réditos moratorios generados por el capital adeudado desde el pasado 28 de enero de 2020 hasta la solución o pago definitivo de la acreencia liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

La demandada se notificó por citación de diligencia de notificación personal el 17 de noviembre de 2021 y el 08 de febrero de 2022 fue notificada por aviso.

Es así, que la parte ejecutada no allegó contestación de la demanda, interpuso recursos y tampoco realizó el pago ordenado en el mandamiento de pago, a pesar de la debida notificación, por tanto, surtido el trámite procesal necesario dentro de la presente Litis, y trabada como se encuentra en debida forma la misma, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por su parte preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Luego de la anteriores consideraciones y descendiendo al sub examine, tenemos en primer lugar, que los requisitos esenciales obligatorios para efectuar el cobro a través del título ejecutivo presentado, son cumplidos a cabalidad por la parte actora con los documentos allegados como soporte de la obligación que se ejecuta, debiendo recordar, que ellos de un lado, hacen expresa mención del derecho incorporado en el documento, título que presta mérito ejecutivo del que la parte demandada no hizo reproche alguno, ni allegó constancia de pago ni parcial o total de esa obligación, por lo que será del caso y en estricta aplicación del último canon en cita, acceder a las pretensiones de la ejecutante.

EN CUANTO A LAS DEMÁS SOLICITUDES DE LA PARTE EJECUTANTE.

Se observa la procedencia de la solicitud de copia de los archivos digitales a la parte ejecutante, por lo cual se oficiará por Citaduría, de igual manera, se requiere al tesorero pagador de PLASTIC TRENDS S.A.S con el fin que responda al oficio 524/21, so pena de aplicar las sanciones del art. 593 del C.G. de P., pudiendo este despacho reclamar del empleador el pago correspondiente, para lo cual responderá con su patrimonio. Se deberá oficiar por Secretaría.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, Auto interlocutorio N° 661/2021 DEL 27 DE OCTUBRE.

SEGUNDO: Se requiere a las partes, en especial la ejecutante, para que alleguen la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso. So pena de la aplicación del art. 317 del CGP.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se le cancele a la parte demandante sus acreencias

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y téngase por concepto de agencias en derecho la suma del 7% del total de la liquidación del crédito.

QUINTO. Se oficiará por Citaduría, con el fin de allegar el expediente digital.

SEXTO. Se requiere al tesorero pagador de PLASTIC TRENDS S.A.S con el fin que responda al oficio 524/21, so pena de aplicar las sanciones del art. 593 del C.G. de P., pudiendo este despacho reclamar del empleador el pago correspondiente, para lo cual responderá con su patrimonio. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ - secretario -Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f01b900d5665ccfe7b702b54d519dd0851d24807487ee1e9378ec8767eba17**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 04/08/2023 a las 08:42 Horas, vía correo electrónico el Dr. **ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ** apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00102.

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 053804089001 – 2022-00102.00 |
| DEMANDANTE | - BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 |
| DEMANDADO | - JUAN PABLO CASTAÑO ARBELÁEZ C.C. 1.128.264.276 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0924/2023 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por pago de las cuotas en mora del crédito. Lo anterior en razón a que se cumple con el art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación **50106725 y 50108276**, entre **BANCOLOMBIA** con **NIT. 890.903.938-8** y **JUAN PABLO CASTAÑO ARBELÁEZ** con **C.C. 1.128.264.276**

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

TERCERO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47348c8c269281b9e7d061dff678ed693eff03c3555b30cd40313a5fa35340eb**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

**VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A CONTRA
TECNIMOLDCA S.A.S. Decreta Medidas cautelares.**

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

05 380 40 89 001 2022 00355 00

Medidas Cautelares.

Auto de Sustanciación: 260/23

La demandante solicita medida cautelar, la cual es procedente conforme el art. 593 del CGP, no obstante, con el fin de proceder a la concreción de la misma, se oficiará a TRANSUNIÓN con el fin de que brinde información sobre los productos financieros que tenga TECNIMOLDCA S.A.S., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 900.762.739-8, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y SUDAMERIS. Para lo cual se oficiará por Secretaría.

CÚMPLASE.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199d66c27e759fbb7d73f1be4f116bc1def6d82a262c2452b6fb493d9d62d21**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación 323/23

| | |
|------------|-------------------------|
| DEMANDANTE | INDUGLOBAL GROUP S.A.S. |
| DEMANDADO | H.J.A. S.A.S. |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 05380408900120220039300 |

Atendiendo a las solicitudes realizadas por la parte actora el Despacho

Resuelve

I. Se pone en conocimiento la respuesta del 18 de mayo de 2023 de la Cámara de Comercio de Aburrá SUR de Itagüí.

II. Se decreta el embargo y retención de los dineros correspondientes a la demandada, pues son consecuentes con la normatividad del C.G. de P. : El embargo se limita a la cantidad de treinta millones de Pesos. Se debe oficiar por Secretaría.

1. Embargo de la cuenta bancaria de la que es titular la sociedad H.J.A. S.A.S. con la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., cuenta corriente de persona jurídica con el número 999180, el cual fue creado en la sucursal "La Frontera" Medellín.
2. Embargo de la cuenta bancaria de la que es titular la sociedad H.J.A. S.A.S. con la entidad financiera BANCOLOMBIA cuenta corriente de persona jurídica con el número 016211, el cual fue creado en la sucursal "Zona Rosa" Medellín.
3. Embargo de la cuenta bancaria de la que es titular la sociedad H.J.A. S.A.S. con la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. cuenta corriente de persona jurídica con el número 996644, el cual fue creado en la sucursal "Monterrey" Medellín.
4. Embargo de la cuenta bancaria de la que es titular la sociedad H.J.A. S.A.S. con la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuenta de ahorro de persona jurídica con el número 102205, el cual fue creado en la sucursal "Zona Rosa" Medellín.

III. Se admite la sustitución de Poder en los términos de la solicitud de la Togada, por tanto, conforme 75 al C.G. de. P se reconoce personería al Togado JOSÉ HORACIO AGUDELO CORREA, en los términos solicitados en el memorial:

LAURA MARCELA MUÑOZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.249.822, con tarjeta profesional número 343.887 del C.S. de la J., domiciliada en Medellín, Antioquia, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder que me fue conferido al abogado **JOSE HORACIO AGUDELO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.674.760 portador de la tarjeta profesional 381.753 del C.S. de la J., con domicilio en Medellín, con correo electrónico joseagudelo@enclaveabogados.com para que continúen en representación de la sociedad **INDUGLOBAL GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT. **901.078.433-1**, representada legalmente por **JUAN DAVID GUERRERO CRESPO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.288.646, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia,

IV. Con el fin de garantizar los Derechos del art. 29 de la C.Pol. y el art. 8 del Pacto de San José se concede el envío de copia del expediente virtual al togado que representa la parte ejecutante. Se le advierte que ha sido imposible que la Rama Judicial otorgue los elementos de acceso a TYBA, en cuanto a los expedientes virtuales. No obstante, puede consultar la información respectiva por el microsítio.

Cúmplase

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b1332c9c0c3653ea90547998c53d430920e4d0d3c295bb50f2738cb52341a9**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 18/01/2023 vía correo electrónico, la Dra. **ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ** apodera de la parte demandante, allego memorial solicitando la terminación del proceso con Rad. 2022-00518 en virtud del pago parcial de la obligación y demás costas procesales, dejando a disposición de la parte Demandante un saldo de **Quince Millones Seiscientos Mil Pesos (\$15.600.00)** retenidos a la cuenta de ahorros ***0545 en Davivienda y los cuales reposan en la cuenta judicial del Despacho.

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Darío Ortiz Tafur.

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 0920/2023

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P NIT. 900.332.363-8 |
| DEMANDADO | - PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES NIT. 901.210.109-3 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001 2022-00518-00 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO. |

El actor por intermedio de su apoderado con facultad para recibir, solicita la terminación de la acción ejecutiva bajo los siguientes términos: Que los títulos consignados sean del monto de **Quince Millones Seiscientos Mil pesos (\$15.600.00)**. Dichas condiciones se cumplen y por lo tanto, se verifican los presupuestos del art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia;**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por pago, el cual se llevaba entre **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P** y **PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES** con NIT. **901.210.109-3**.

SEGUNDO. SE ORDENA hacer la entrega de dineros por la suma de **Quince Millones Seiscientos Mil pesos (\$15.600.00)** a la parte **DEMANDANTE** los cuales se encuentran contenidos en los títulos;

- A. 413710000033604** por un valor de **Doce Millones Setecientos Sesenta Y Un Mil Dos Peso (\$12.761.002)**,
- B. 413710000033655** por un valor de **Dos Millones Seiscientos Treinta Y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Pesos (\$2.638.467)**;
- C. 413710000036207** el cual tiene un valor de **doscientos noventa y ocho mil cinco pesos (\$298.005)** se fraccionará entregándole la suma de **Doscientos Mil Quinientos Treinta Y Tres Pesos (\$200.533)** a la parte Demandante y a la parte demandada se le entregará la suma de **Noventa Y Siete Mil Cuatrocientos Setenta Y Dos Pesos (\$97.472)**.

Los dineros a la parte **DEMANDANTE** serán consignados como lo solicito en la terminación a la siguiente cuenta **24355623692 ahorros Bancolombia** a nombre de **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIAR**, como obra en la certificación allegada.

- D.** El resto de los títulos retenidos serán entregados a la parte **DEMANDADA**.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración **SE DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA**. Las cuales son:

- A.** Levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente *****261AH Banco Av. Villas**.
- B.** Levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta Ahorros *****0545 Banco Davivienda**

CUARTO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo

correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

QUINTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b192087aa8b541ca9d9c9c6336c4ed2e2e0590573fad8f6a54f61c0a334036**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| RADICADO | 05 380 40 89 001 2022 535 00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 890.914.614-4 |
| DEMANDADO | TECNIMOLDCA S.A.S., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de La Estrella – Antioquia, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur y distinguida con el NIT. 900.762.739-8 |
| INTERLOCUTORIO | 00644/2023 |
| DECISION | Libra mandamiento de Pago |

La persona jurídica VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 890.914.614-4 acciona contra TECNIMOLDCA S.A.S., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de La Estrella – Antioquia, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur y distinguida con el NIT. 900.762.739-8, con el fin de lograr el pago de diversas sumas dinerarias.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductor y sus anexos, se pudo constatar que reúne a cabalidad los requisitos de los art. 80, 82, 422 del C. G. P en armonía con los arts. 709 y ss del Código de Comercio, razón por la cual impera para el despacho la expedición del mandamiento de pago deprecado, por lo que el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en pro de VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 890.914.614-4, contra TECNIMOLDCA S.A.S., persona jurídica, con domicilio en la ciudad de La Estrella – Antioquia, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur y distinguida con el NIT. 900.762.739-8, con domicilio en la Estrella, Antioquia, partes ya reconocidas jurídica y procesalmente, por las siguientes sumas y conceptos:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.802.445) saldo contenido en el título valor Factura de Venta No. MED572810316 del 12 de abril de 2022.
2. Los intereses moratorios de la anterior suma a partir del 13 de mayo de 2022.
3. NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$962.139) Título Valor Factura de Venta No. MED572810334 del 12 de abril de 2022.
4. Los intereses moratorios de la anterior suma a partir del 13 de mayo de 2022.

5. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE

(\$781.116) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED 572810386.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 22 de mayo de 2022.

7. . La suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.291) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED 572810434.

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 24 de mayo de 2022.

9. La suma de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$705.670) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED 572810488.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de junio de 2022.

11. La suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.770.720) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED572810504.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de junio de 2022.

13. La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6.370.308) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED572810537.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de junio de 2022.

15. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$79.730) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED572810624.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 10 de junio de 2022.

17. La suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$190.400) contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED 572810625.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 10 de junio de 2022.

19. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$591.966), contenida en el Título Valor Factura de Venta No. MED 572810535.

20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de junio de 2022

SEGUNDO. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se otorga personería a la Togada JENIFER CORTÉS SALCEDO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.462.518 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 329.845 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C y se autoriza como dependiente judicial a MARY ANGÉLICA CARPIO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.599.921 de Bogotá D.C., para que revise todas las

actuaciones realizadas dentro del trámite procesal de esta demanda ejecutiva singular y para retirar oficios de embargo, como desembargo, despachos comisorios, solicitar copias, retirar copias auténticas, avisos de remate y todos los documentos y diligencias que sean necesarios dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e690e333f2a8553fbae48cfd2288a1302b22abbd02567e5b029688d0a5fd**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 14/08/2023 a las 22:00 Horas, vía correo electrónico el Dr. **LUCAS ROJAS SUAREZ** apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00568.

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 053804089001 – 2022-00568.00 |
| DEMANDANTE | - LUCAS ROJAS SUAREZ C.C. 1.037.605.352 |
| DEMANDADO | - JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS C.C. 1.040.753.229 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0922/2023 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por acuerdo entre las partes. Lo anterior en razón a que se cumple con el art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por acuerdo de pago, entre **LUCAS ROJAS SUAREZ con C.C. 1.037.605.352** y **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS con C.C. 1.040.753.229**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración **SE DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA**. Es decir, el embargo vehículo tipo Camioneta Doble Cabina, marca **CHEVROLET**, línea **LUV D MAX**, modelo 2013, placas **SNT665**, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito (Movilidad) de Sabaneta, Antioquia, propiedad del demandado **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS con c.c. 1.040.753.229**.

Ofíciase por Secretaría.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f98214c87a38cf7e5cda8585a9ab95a8f65045ba2856e1b3e29dd30650c6f9**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 18/07/2023 la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** apodera de la parte demandante allego memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión dictada en el proceso 2022-00612 sobre el vehículo de placas **HQO-863** por pago parcial de la obligación.

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur.

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | GARANTÍA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE | - RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 |
| DEMANDADO | - LEIDY YULIET CANO DUQUE C.C. 43.181.361 |
| RADICADO | 053804089001 – 2022 – 00612.00 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0918/203 |
| ASUNTO | CANCELACIÓN DE MEDIDA DE APREHENSIÓN SOBRE VEHÍCULO. |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó la aprehensión del vehículo y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita la cancelación de la medida de aprehensión dictada en el proceso 2022-00612 sobre el vehículo de placas **HQO-863** por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo, marca **RENAULT**, línea **SANDERO EXPRESSION**, modelo **2017**, color **BLANCO ARTICA**, placa **HQO-863**, de propiedad del Señora **LEIDY YULIET CANO DUQUE** con **C.C. 43.181.361**, el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**.

Para lo anterior, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES** para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicator e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc94ea242a3c410fe82403e885730e27479609fa5cdd3dc8d22726e5181055c3**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 10/04/2023 a las 08:42 Horas, via correo electrónico el Dr. **HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ** apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00616.

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 053804089001 – 2022-00616.00 |
| DEMANDANTE | - SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 |
| DEMANDADO | - MARÍA ALEJANDRA MORALES BLANDÓN C.C. 1.214.729.364 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0921/2023 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por pago de las cuotas en mora del crédito. Lo anterior en razón a que se cumple con el art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación **504281009652**, entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1** y **MARÍA ALEJANDRA MORALES BLANDÓN** con **C.C. 1.214.729.364**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración **SE DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA**. Es decir, el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada **MARÍA ALEJANDRA MORALES BLANDÓN C.C. 1.214.729.364**, ubicado en la **Carrera 49 A N° 100 CC SUR 79 PISO 20 APTO 2011 parque residencial guaduales P.H**, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 001-1321130** del municipio de La Estrella, Antioquia.

Oficiese por Secretaría.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicator e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6428758679c8956f31dd02fe6a54a88d31dd39dfcc65d469be2f9d590b9533d**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 24/07/2023 la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** apodera de la parte demandante allego memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión dictada en el proceso 2022-00686 sobre el vehículo de placas **HQP468** por acuerdo extrajudicial entre las partes.

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur.

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | GARANTÍA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE | - RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 |
| DEMANDADO | - LAURA OQUENDO ESPINOSA C.C. 1.037.670.017 |
| RADICADO | 053804089001 – 2022 – 00686.00 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0917/203 |
| ASUNTO | CANCELACIÓN DE MEDIDA DE APREHENSIÓN SOBRE VEHÍCULO. |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó la aprehensión del vehículo y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita la cancelación de la medida de aprehensión dictada en el proceso 2022-00686 sobre el vehículo de placas **HQP-468** por inmovilización de este

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la aprehensión del vehículo, marca **RENAULT**, línea **STEPWAY**, modelo **2022**, color **ROJO FUEGO**, placa **HQP-468**

SEGUNDO. DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo, marca **RENAULT**, línea **STEPWAY**, modelo **2022**, color **ROJO FUEGO**, placa **HQP-468**, de propiedad del Señora **LAURA OQUENDO ESPINOSA** con **C.C. 1.037.670.017**, el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**.

Para lo anterior, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES** para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad23c9d8a5bfb81040ddcae31c1b0ca667f1f9039666bf570143d8c6a0e127**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 21/07/2023 a las 15:12 Horas, la Dra. **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00694.00.

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 053804089001 – 2022-00694.00 |
| DEMANDANTE | - URBANIZACIÓN SIERRA MORENA P.H NIT. 900.061.707-4 |
| DEMANDADO | - FONDO DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE MASIVO NIT. 900.061.707-4 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0916/2023 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por pago de las cuotas en mora del crédito. Folios 24 y 25, lo anterior en razón a que se cumple con el art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el certificado de administración, entre **URBANIZACIÓN SIERRA MORENA P.H con NIT. 900.061.707-4 y FONDO DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE MASIVO con NIT. 900.061.707-4**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración **SE DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA**. Es decir, el embargo de los bienes inmuebles con **F.M.I N°001-1360210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, apartamento 211, torre 2, ubicado en la carrera 51 No. 96 Sur – 50; Urbanización Sierra Morena P.H, y del bien inmueble con **F.M.I N°001-1359394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, parqueadero 87033, sótano 3, ubicado en la carrera 51 No. 96 Sur – 50; Urbanización Sierra Morena P.H, registrado como propiedad del demandado **FONDO DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE MASIVO con NIT. 900.061.707-4.**

Asimismo, los dineros que se hallen retenidos en la cuenta de depósitos de Despacho, **serán devueltos a los accionados según corresponda.**

Ofíciase por Secretaría.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb72dc5df95773988b150164419f82caa3f63cad17c17b26863aae673eada41**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 25/07/2023 vía correo electrónico, la Dra. **DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA** apodera de la parte demandante allego memorial solicitando el retiro y posterior archivo de la demanda con Rad. 2022-00696

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur.

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| RADICADO | 05.380.40.89.001 2022 00696 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | - ANA CRISTINA MEDINA REDON C.C. 1.039.446.418 |
| DEMANDADO | - YONATHAN CASTRO GUARÍN C.C. 1.128.447.637 |
| INTERLOCUTORIO | 0919/2023 |
| DECISION | SE ACOGE LA SOLICITUD |

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro y posterior archivo de la demanda que interpuso en representación de **ANA CRISTINA MEDINA REDON**, en disfavor de **YONATHAN CASTRO GUARÍN**.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

*“**ART. 92.-Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se pudo verificar que efectivamente dentro del proceso no se ha efectuado la notificación a los demandados, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a35c8ed3b402809b3272d2f7b0617d8b484b9265435d53a82e54c88b75f1d**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EI JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL,
La Estrella, Antioquia

| | |
|-----------------------|--|
| TIPO PROCESO DE | DESPACHO COMISORIO |
| RADICADO INTERNO | 2023 - 00009 |
| NÚMERO DE TRÁMITE DE | 26/23 |
| PROCESO DE ORIGEN DE | CONCILIACIÓN |
| Demandante | CONTRATOS Y FIANZAS DE ARRENDAMIENTO S.A.S. |
| Demandado | GABRIEL JAIME RIVERA Y OTROS |
| RADICADO DE ORIGEN DE | 2023 CC 00112 |
| ORIGEN | CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO |
| Asunto | <u>Se subcomisiona a la Inspección de Policía de la Estrella Antioquia.</u> |

Atendiendo a la solicitud proveniente del **demandante en cumplimiento de la obligación inscrita en acuerdo de conciliación**, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia encomendada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia:

RESUELVE

1. Subcomisionar a la Inspección de Policía de La Estrella Antioquia. Lo anterior conforme a las reglas del artículo 39, 121 y concordantes del C.G. de P. para que realice la diligencia de entrega de inmueble, conforme la información aportada por el Despacho originario:

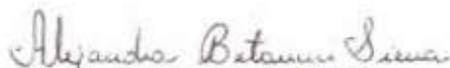


En consecuencia, la suscrita jefe de la Unidad de Conciliación, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 a los Centro de Conciliación y Arbitraje, comedidamente le solicito se sirva comisionar a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en **CALLE 87 SUR # 55- 192 APTO 606, PARQUEADERO 98113, UTIL #98040, QUINTA ESTRELLA APARTAMENTOS, LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**

Se adjunta copia de los siguientes documentos como soporte de este trámite:

- Certificación del conciliador activo en las listas del Centro y de su actuación en la audiencia.
- Solicitud de constancia de incumplimiento por parte del apoderado del convocante.
- Copia auténtica del acta de conciliación.
- Certificado de vinculación del jefe de conciliación.
- Copia de la resolución de aprobación para el funcionamiento del Centro, expedida por el Ministerio de Justicia y de Derecho.

Atentamente,


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA
Jefe Unidad de Conciliación

2. Se le otorgan las facultades al Inspector de Policía que indica el Código General del Proceso.

Se le confiere al comisionado las facultades para nombrar secuestre, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el Art. 113 del C. de G. del Proceso, y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

3. Una vez realizadas las diligencias, debe procederse a devolver las actuaciones al Despacho.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe9e4c739707b8a525b62638f0742ad069a674ccc18644dc93f8ab1289925b**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, La Estrella, Antioquia

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|--------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | DESPACHO COMISORIO |
| RADICADO INTERNO | 2023 - 00019 |
| NÚMERO DE TRÁMITE | 23/23 |
| PROCESO DE ORIGEN | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 |
| Demandado | ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO C.C. 21.468.502 ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.889.870 MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO C.C. 98.561.906 |
| RADICADO DE ORIGEN | 2023-00026 |
| ORIGEN | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ |
| Asunto | <u>Se subcomisiona a la Inspección de Policía de la Estrella Antioquia.</u> |

Atendiendo a la solicitud proveniente Del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Itagüí, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia encomendada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia:

RESUELVE



1. Subcomisionar a la Inspección de Policía de La Estrella Antioquia. Lo anterior conforme a las reglas del artículo 39, 121 y concordantes del C.G. de P. para que realice la diligencia de secuestro del vehículo, conforme la información aportada por el Despacho originario por el Despacho de Itagüí:

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los accionados identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-975306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur ubicado en LOTE DE TERRENO PARCELACIÓN LA SUIZA P.H. LOTE 11 ubicado en el municipio de La Estrella, para la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de La Estrella.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesita designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. Al igual que las facultades consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales al secuestro que allí se designará se fija la suma de \$400.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 597 ib.). Envíese copia de esta providencia al interesado para que con ella proceda a diligenciar el secuestro del bien y continuar el trámite procesal pertinente ante el comisionado quien auxiliará en debida forma la comisión acorde con el artículo 39 y 40 ej.

2. Se le otorgan las facultades al Inspector de Policía que indica el Código General del Proceso.

Se le confiere al comisionado las facultades de ley, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el Art. 113 del C. de G. del Proceso, y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.



3. Una vez realizadas las diligencias, debe procederse a devolver las actuaciones al Despacho.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1277cbc4f54d7292ec59da99baefad434d42c81f3482d5443d8ed5b49126beec**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, La Estrella, Antioquia

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|--------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | DESPACHO COMISORIO |
| RADICADO O INTERNO | 2023 - 00021 |
| NÚMERO DE TRÁMITE | 24/23 |
| PROCESO DE ORIGEN | ACUERDO CONCILIATORIO. RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| Demandante | UNIFIANZA S.A. |
| Demandado | Comercializadora Kuna S.A.S y otro |
| RADICADO DE ORIGEN | Caso No.139946. |
| ORIGEN | Cámara de Comercio de BOGOTÁ. |
| Asunto | <u>Se subcomisiona a la Inspección de Policía de la Estrella Antioquia.</u> |

Atendiendo a la solicitud proveniente de la **Cámara de Comercio de BOGOTÁ**, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia encomendada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia:

RESUELVE

1. Subcomisionar a la Inspección de Policía de La Estrella Antioquia. Lo anterior conforme a las reglas del artículo 39, 121 y concordantes del C.G. de P. para que realice la diligencia de entrega de inmueble,



conforme la información aportada por el Despacho originario por la Cámara de Comercio, para que lleve a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la carrera 50 No. 79 C Sur- 310, La Estrella, Antioquia, a causa del incumplimiento del acta de conciliación.

2. Se le otorgan las facultades al Inspector de Policía que indica el Código General del Proceso.

Se le confiere al comisionado las facultades de ley, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el Art. 113 del C. de G. del Proceso, y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

3. Una vez realizadas las diligencias, debe procederse a devolver las actuaciones al Despacho.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c465d47a18fd19698f42102e71876d1781b2ae229a7cbd083e38276a21f735f**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, el 18/08/2023 a las 08:47 Horas, vía correo electrónico el Dr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ A.** apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Rad. 2023-00022.

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Alvaro Ortiz Tafur.

ALVARO DARIO ORTIZ TAFUR

CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICADO | 053804089001 – 2023 - 00022.00 |
| DEMANDANTE | - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1 |
| DEMANDADO | - MARUDSA MUÑOZ CIFUENTES C.C. 53.166.825 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 0923/2023 |
| ASUNTO | ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN |

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte

ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por pago total de la deuda. Lo anterior en razón a que se cumple con el art. 461 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA terminado el proceso por pago total de la obligación con N° **04169600224905**, entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** con NIT. **860.003.020-1** y **MARUDSA MUÑOZ CIFUENTES** con C.C. **53.166.825**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración **SE DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA**. Es decir;

- A.** El embargo y retención del veinticinco (25%) luego de efectuadas las deducciones de ley: (Pensión y Salud), del salario, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones legales y extralegales, o suma de alguna por comisión de servicios devengadas por la señora **MARUDSA MUÑOZ CIFUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **53.166.825** al servicio de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. **890903938 – 8**
- B.** El embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual N° **067108** que tiene la señora **MARUDSA MUÑOZ CIFUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N°**53.166.825** con la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**
- C.** El embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual N° **247692** que tiene la señora **MARUDSA MUÑOZ**

CIFUENTES identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°53.166.825** con la entidad bancaria **NEQUI**.

Ofíciense por Secretaría.

TERCERO: Los dineros que se hallarán retenidos serán entregados a la parte **DEMANDA**.

CUARTO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

QUINTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf26ebcb22725a8fb116924e1812b3f0dfc9e00133477c1210c474bd891a0f**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, viernes (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTES | MILEIDY LOPEZ OSPINA, mayor de edad, vecina y residente en La Ceja, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.040.046.197. |
| DEMANDADO | AUDIS DE JESUS AVILA ACOSTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.131.334.114, |
| RADICADO | 053804089001 2023 00437 00 |
| INTERLOCUTORIO | 912/2023 |
| ASUNTO | RECHAZA POR COMPETENCIA. |

Correspondió a esta sede judicial el conocimiento, tramite y decisión de la Acción de la referencia, una vez revisada la misma observa el Juzgado que NO ES COMPETENTE para llevar a cabo LA SOLICITUD PRESENTADA en la demanda, puesto que el C.G. de P. establece que conforme al artículo 28 numeral 7, los procesos de restitución de tenencia corresponden a los jueces donde se encuentre el inmueble, y dado que el lugar el La Caja Antioquia, este Juez debe rechazar y enviar al competente, conforme lo establece el art. 90 del CG de P.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 034** Fijado hoy **30 de agosto de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47be556d9b0b64c6fa3097b3af3dd682219904232e88d513d8a29a1c4b65e6fc**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>